

**RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2004, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.**

Expte.: 37-1-0007/81.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en C/ Pza. de la Estación, 121-123, 5.º E de la localidad de SALAMANCA, propiedad de D. JUAN ANTONIO PÉREZ CANTERO acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente n.º 37-1-0007/81 cuya descalificación fue solicitada por el propietario.

El Delegado Territorial,  
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

**RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2004, del Servicio Territorial de Fomento de Segovia, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial de VPO que se cita.**

Expte.: 40-1-0012/82.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en C/ Gonzalo de Berceo, n.º 10, piso 2.º, letra A de Segovia de la que es propietario D. Gonzalo AriasHernández, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial de nomenclatura 40-1-0012/82 cuya descalificación fue solicitada por su propietario.

El Delegado Territorial  
(P.D. Resolución 19-5-98  
«B.O.C. y L.» núm. 99)  
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

**RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2004, del Servicio Territorial de Fomento, de Segovia, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial de VPO que se cita.**

Expte.: 40-1-0023/82.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en C/ Plaza Zamora, n.º 3, piso 2.º, letra B de Segovia de la que es propietario D. Luis Antonio Rubio Álvarez, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial de nomenclatura 40-1-0023/82 cuya descalificación fue solicitada por su propietario.

El Delegado Territorial  
(P.D. Resolución 19-5-98  
«B.O.C. y L.» núm. 99)  
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**ORDEN FAM/1876/2004, de 18 de noviembre, por la que se establece el módulo de referencia para determinar la condición de «bajo coste» en la convertibilidad de los edificios, establecimientos e instalaciones.**

El artículo 4, apartado 3.3 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barre-

ras, en relación con la Disposición Final Primera del mismo, remite a una regulación posterior la determinación del módulo de referencia del coste de la obra de adaptación y los coeficientes a aplicar respecto de los distintos usos de la edificación.

La regulación de este módulo de referencia resulta esencial para verificar el cumplimiento del criterio de «bajo coste» en la determinación de los criterios de convertibilidad de aquellas edificaciones, establecimientos e instalaciones existentes que deban adaptarse al cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas.

**DISPONGO:**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones establecidas en esta Orden serán de aplicación para determinar la condición de «bajo coste» en las obras de modificación que se realicen en los edificios, establecimientos e instalaciones en los que sea necesario aplicar los criterios de convertibilidad conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

**Artículo 2.- Módulo Básico y Módulo Específico de Convertibilidad.**

1.- El Módulo Básico de Convertibilidad, es un valor medio del coste de la ejecución material de la obra de adaptación.

El valor de este módulo se fija en 481 €/m<sup>2</sup>.

2.- El Módulo Específico de Convertibilidad, es el resultado de particularizar para cada situación concreta el Módulo Básico de Convertibilidad, a través de la aplicación de la fórmula de ponderación siguiente: «**Me = Mb x Cu x Cv**».

Los factores de esta fórmula se corresponden con los siguientes conceptos:

Me = Módulo Específico de Convertibilidad.

Mb = Módulo Básico de Convertibilidad.

Cu = Coeficiente de uso de la edificación.

Cv = Coeficiente de valor arquitectónico.

**Artículo 3.- Determinación de la condición de bajo coste.**

1.- A los efectos de determinar el importe referido en el artículo 4.3.3 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, el Módulo Específico de Convertibilidad, se multiplicará por la superficie construida del espacio destinado a uso público donde se ubican los distintos elementos que se pretenden convertir en accesibles.

Esta superficie se corresponde con aquella directamente afectada por las obras de reforma o de modificación, es decir, la ocupada por el elemento objeto de la adaptación y por el espacio o área que se convierte en accesible con la reforma.

2.- La modificación se considerará de bajo coste, si el presupuesto de ejecución material de la obra propuesta, ajustada a los precios de mercado en el momento de la redacción del proyecto o memoria, es inferior al 25% del importe señalado en el apartado anterior.

**Artículo 4.- Coeficientes de uso de la edificación.**

1.- Los coeficientes «Cu» para los diferentes usos son los siguientes:

- *Residencial*

Viviendas colectivas.....1,00

Alojamientos turísticos .....1,70

Residencias de estudiantes, albergues de juventud  
y casas de colonias .....1,40

Campings .....1,20

Centros penitenciarios .....normativa específica

- *Comercial y ocio*

Mercados .....1,30

Establecimientos comerciales .....1,45

Bares, restaurantes y similares.....1,40

Discotecas, bares musicales y similares .....1,55

Parques de atracciones y parques temáticos .....1,40

- *Sanitario y asistencial*

Hospitales, clínicas, sanatorios y centros de atención  
especializada .....2,10

|  |      |
|--|------|
| Centros de atención primaria .....                             | 1,60 |
| Centros de rehabilitación y balnearios .....                   | 1,60 |
| Farmacias y centros de servicios .....                         | 1,20 |
| Centros residenciales .....                                    | 1,60 |
| Otros centros sociales y sanitarios .....                      | 1,25 |
| – <i>Deporte</i>   |      |
| Centros deportivos .....                                       | 1,45 |
| – <i>Cultural</i>  |      |
| Museos .....   | 1,80 |
| Teatros y cines .....  | 1,70 |
| Salas de congreso .....  | 1,60 |
| Auditorios .....   | 1,70 |
| Bibliotecas .....  | 1,50 |
| Centros cívicos .....  | 1,50 |
| Salas de exposiciones y otros .....                            | 1,60 |
| Plazas de toros .....  | 1,45 |
| Espectáculos y similares .....                                 | 1,30 |
| – <i>Edificios administrativos y centros laborales</i>         |      |
| Centros de la Administración .....                             | 1,30 |
| Oficinas de servicios públicos .....                           | 1,40 |
| Oficinas abiertas al público .....                             | 1,80 |
| Industrias, almacenes y talleres .....                         | 1,00 |
| – <i>Docente</i>   |      |
| Centros docentes .....   | 1,60 |
| – <i>Religiosos</i>  |      |
| Centros religiosos .....                                       | 1,30 |
| – <i>Estaciones y terminales de transporte colectivo</i> ..... | 1,75 |

2.– En aquellos edificios, establecimientos o instalaciones que compartan diferentes usos se aplicará el coeficiente correspondiente al uso de la zona donde se realicen las obras señaladas en el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto, o al que se considere uso principal o característico.

En los supuestos en los que sea posible aplicar dos o más coeficientes, se elegirá el de mayor valor.

#### Artículo 5.– *Coficiente de valor arquitectónico.*

1.– Los coeficientes «Cv», que ponderan el valor arquitectónico del edificio, establecimiento o instalación donde se ejecuten las obras señaladas en el artículo anterior, son los siguientes:

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| – Edificios catalogados .....    | 1,00 |
| – Edificios no catalogados ..... | 1,10 |

2.– A estos efectos, se considerarán edificios catalogados aquéllos así contemplados por la normativa aplicable, así como los inventariados y declarados.

#### Artículo 6.– *Actualización del Módulo Básico de Convertibilidad.*

La actualización del Módulo Básico de Convertibilidad se realizará anualmente aplicando al módulo del año anterior la variación que corresponda por la evolución del IPC. Esta actualización deberá ser acordada mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de noviembre de 2004.

*La Consejera de Familia e Igualdad  
de Oportunidades,*

Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

### **RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convoca el XIII Concurso de Cuentos y Poesía para las Personas Mayores convocatoria 2005.**

Entre los aspectos en los que incide la política social de la Junta de Castilla y León en relación con las Personas Mayores, destaca el fomento de las actividades culturales y participativas ofreciendo estrategias adecuadas para afrontar esta etapa de la vida de forma gratificante y satisfactoria.

En este sentido, la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León, y la Planificación Regional establecen los mecanismos necesarios para garantizar el acceso de este colectivo a las diversas manifestaciones culturales y su participación en todos los ámbitos sociales.

Los concursos literarios han demostrado ser un excelente medio para fomentar la participación de las personas mayores y su implicación activa en todos los ámbitos de la sociedad, así como para difundir una imagen positiva de esta etapa de la vida. Por este motivo, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León convoca el XIII Concurso de Cuentos y Poesía para las Personas Mayores, con el fin de posibilitar cauces para la expresión y creación artística y actividades que les permitan potenciar sus capacidades y transmitir su cultura y experiencia acumulada a lo largo de la vida.

Por ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas, se propone la convocatoria del XIII Concurso de Cuentos y Poesía para las Personas Mayores de Castilla y León, cuya finalidad es el fomento de actividades culturales, a realizar a través de dichas formas de expresión literaria, con arreglo a las siguientes

#### **BASES:**

##### *Primera.– Participantes.*

Podrán concurrir a esta convocatoria cuantas personas lo deseen, siempre que acrediten reunir de los siguientes requisitos:

- Ser residentes en la Comunidad de Castilla y León.
- Tener cumplidos 60 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de trabajos.

##### *Segunda.– Características de los Trabajos.*

Los trabajos que se presenten al concurso deberán adoptar la forma de cuento o poesía y reunir las siguientes características y condiciones:

- Cada participante podrá presentar un único trabajo, bien en la modalidad de cuento o bien en la de poesía.
- Serán obras inéditas, en lengua castellana, no premiadas anteriormente ni sujetas a compromiso alguno de edición, a cuyo efecto el concursante presentará declaración expresa.
- El tema de los trabajos será libre.
- El texto de los trabajos se presentará mecanografiado a doble espacio y por una sola cara y, en su extensión, deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Modalidad de «cuento»: no excederá de cuatro folios
- Modalidad de «poesía»: tendrá una extensión mínima de catorce versos y máxima de cien.

##### *Tercera.– Forma de presentación de los Trabajos.*

Los trabajos deberán ser anónimos y se presentarán en original y copia, en sobre cerrado, indicando en el sobre: «XIII Concurso de Cuentos y Poesía para las Personas Mayores».

Dentro de ese sobre, se incluirá otro, también cerrado y en el interior del mismo:

- Nota con nombre, apellidos, dirección y teléfono del autor o autores, o en su caso seudónimo
- Fotocopia del D.N.I.